



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

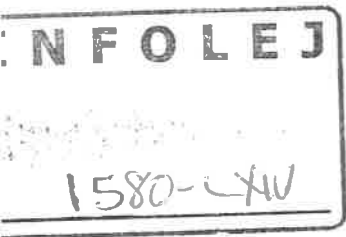
CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E S

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El que suscribe Diputado **MARCO TULIO MOYA DÍAZ**, integrante de la LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 138, 142 y 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 38, Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 67 SEPTIES, 67 OCTIES Y 67 NONIES, TODOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



3150

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

Importancia de la labor del cronista

La identidad de cada pueblo proviene de sus pobladores, de sus plazas, de sus obras, de sus luchas sociales, de su cultura, de sus construcciones, de personajes ilustres, que, con el transcurso del tiempo, construyen momentos que se tienen que quedar grabados para las futuras generaciones, acontecimientos que se convierten en tradiciones, que van forjando poco a poco una identidad que los hace únicos, e identifica a cada municipio por sus historias, sus obras, su cultura y su tradiciones, que cada uno de esos municipios, aunque tengan semejanzas, o que por territorio se encuentren unidos, sin duda cada uno tiene sus propias particularidades, y todos los días, se pueden escribir nuevas historias, nuevos hechos que por su relevancia deben quedar documentados y resguardados para la posteridad.

4. Por ello la importancia de que todos los municipios de Jalisco necesitan de una figura que garantice la preservación, documentación y difusión de las memorias colectivas de su pueblo, garantizando que las nuevas generaciones no olviden los esfuerzos de sus antepasados, que tengan presente los acontecimientos más importantes de su municipio, para lograr que día a día se tenga presente el por qué existe alguna obra, una tradición o quien fue la persona que impulsó ese proyecto en cada municipio, porque es fundamental tener la historia presente, si es mala, para no repetirla, si es buena para rendir honor a quien se lo merece.
5. Y efectivamente esta iniciativa es para reconocer la labor de los cronistas en nuestro Estado mediante la reforma de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ya que ellos son personas que hacen un trabajo excepcional al





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

rescatar, registrar, difundir y defender las memorias de las comunidades, y por ello considero que tenemos la obligación de garantizar que el trabajo que realizan se quede en cada municipio y sea parte del acervo municipal. La labor del cronista municipal es fundamental ya que garantiza la importancia del sentido de pertenencia a un municipio y el orgullo de su tierra, de su cultura y sus tradiciones, ya que el cronista investiga, documenta, y divulga información colectiva, verídica.

6. Ahora bien, como legislador y como jalisciense que comparte la cultura, las tradiciones, quien cree que la identidad de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco nos hace únicos, pero también sobresalientes, por la pluralidad de culturas, de tradiciones, de historias, de personajes que han logrado penetrar el orgullo y pertenencia como jaliscienses, y el que el día de hoy, tengamos presente quiénes fueron nuestras mujeres y hombres ilustres, el por qué fue nombrada la Plaza de la Liberación, saber los acontecimientos de la batalla en el Puente de Calderón suscitada en el año de 1811, o del primer Gobernador Constitucional Prisciliano Sánchez, y así, infinidad de acontecimientos que han quedado grabados y documentados para que, al día de hoy, todas esas historias nos estén dando la identidad como jaliscienses, pero que las tenemos presentes gracias a los cronistas, que decidieron ir documentando y rescatando todos esos sucesos, por eso, considero que no podemos dejar de lado su importancia, y mucho menos dejar a la voluntad de quienes gobiernan cada tres años un municipio, y que poco a poco, perdamos el interés de seguir conservando lo que nos representa como jaliscienses.
7. La figura del cronista es fundamental para conservar y fortalecer, en las distintas generaciones, el afecto y el arraigo a sus pueblos, el derecho a saber la identidad y acontecimientos importantes que se suscitan día con día en su municipio, porque es desde ahí donde se va construyendo la verdadera identidad, primero en el municipio, después en el Estado, y por ende en el país, tan es así que en el mundo se han reconocido cronistas, que su labor y sus obras han penetrado el tiempo y siguen vigentes hoy en día como es el caso de Jean Froissart "El cronista de la guerra de los 100 años", que según una publicación por *National Geographic*, señala que: *gracias al trabajo que realizó en esa época el cronista Jean Froissart sobre la guerra suscitada entre Francia e Inglaterra a finales de la edad media que duró casi 116 años y que es conocida como la guerra de los 100 años, y que sus obras recogen un largo periodo de poco más de 70 años, desde 927 a 1400, crónicas que se centran fundamentalmente en los sucesos que tuvieron relación con las cortes reales y los acontecimientos militares de la época, pues narran las hazañas de los caballeros, resaltan el valor de los hombres de armas, elogian a reyes y aristócratas.*¹
8. Describo lo anterior con el propósito de resaltar que la labor del cronista data desde siglos atrás, de antecedentes como el de Jean Froissart, que nos hace reflexionar que, gracias a su labor, y el haber documentado por más de 70 años lo acontecido en la guerra de los 100 años, ha logrado que hoy en día, el mundo sepa que pasaba en aquel entonces, que se vivía en aquella época, la situación y la vida pública que existían en ese momento.
9. Por otro lado, reflexiono sobre la labor actual de los cronistas en nuestro Estado, que evidentemente, el ciudadano que realiza esa labor, la lleva a cabo por mérito propio, con sus ajustados recursos, buscando sus medios, y si les va bien con alguna administración municipal que, sí los apoye, porque en Jalisco no todos los municipios reconocen a un cronista local, y no todos tienen dentro de su organigrama dicho nombramiento, y evidentemente cada vez es menos la importancia que le dan al trabajo del cronista en cada



¹ https://historia.nationalgeographic.com.es/a/jean-froissart-cronista-guerra-cien-anos_22631#google_vignette



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

municipio, situación que no abona en nada, puesto que se está perdiendo el interés, y amor por realizar o conservar trabajos que evidencien la crónica, que fundamenten y documenten los acontecimientos diarios de cada municipio, perdiendo con esto la identidad, y olvidando ese sentido de pertenencia que tanta falta nos hace en muchas ocasiones.

10. Robusteciendo lo anterior, considero plasmar en la presente iniciativa, la entrevista realizada a un cronista municipal, reconocido en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, el Licenciado Guillermo Tovar Vázquez, quien en un medio regional de la Universidad de Guadalajara señaló que; *la labor del cronista se sostiene en cuatro verbos y en una ética de servicio, **rescatar, registrar, difundir y defender** la memoria de la comunidad, que el nombramiento de cronista es **honorífico**, por lo que no tienen un sueldo ni oficina ni casilla en el organigrama municipal, sin embargo su trabajo es palpable, porque el cronista **sirve a toda la comunidad, investiga, documenta, y explica hechos recientes y del pasado***².
11. Con las declaraciones del cronista municipal antes señalado, también se evidenció lo que todos sabemos, el contexto legal actual en Jalisco, con respecto a la función de los cronistas municipales, es casi nulo, esto porque no todos los municipios de Jalisco, cuentan con un reglamento que regule la crónica municipal, o que dentro de su organigrama consideren a un cronista municipal, ni siquiera honorífico.
12. Otra publicación más al respecto es el nombramiento oficial de cronista municipal de Tamazula de Gordiano, al C. José Rodríguez Figueroa, nombramiento que fue otorgado por el Presidente Municipal y otros integrantes del Ayuntamiento, con esto reconocen la labor que realiza, y que el nombrado de cronista es reconocido por la comunidad como la persona que narra y escribe a diario los acontecimientos acaecidos en el municipio, además de su arraigo, por ser un conocedor de la historia del municipio³.
13. En ese mismo sentido, también quiero resaltar las mesas de trabajo que hemos tenido con algunos cronistas municipales, integrantes del Consejo Regional de Cronistas de los Altos de Jalisco, quienes me han manifestado reiteradamente la importancia de reformar la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en el sentido de establecer un capítulo que establezca en el organigrama municipal la figura del cronista municipal, con la finalidad de reconocer en cada municipio, a esas personas que realizar esa labor, para que sus trabajos sean de la comunidad, y se queden en el acervo municipal, además que se doten de recursos, para poder garantizar un trabajo continuo, y tener la obligación de dar resultados, para que los acontecimientos históricos o importantes, se puedan fundamentar, explicar y difundir, por todos los medios con los que cuentan los Ayuntamientos, pero que además se garantice que serán resguardados para que sean consultados por las siguientes generaciones.

Antecedentes legales de la figura del cronista en Jalisco

14. En nuestro Estado, ya se encontraba regulada la figura del cronista municipal, en la entonces Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, que fue publicada mediante el decreto 11575, en la que establecía en el capítulo VIII, artículo 72 Bis, lo siguiente:

² <https://udgtv.com/noticias/cronista-municipal-de-autlan-un-cargo-honorario/282850>

³ <https://tamazuladegordiano.gob.mx/new/noticias/nuevo-cronista-de-tamazula/>





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

CAPÍTULO VIII DEPENDENCIA
DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

Artículo 72 Bis.- La Comisión de Promoción Cultural y Crónica Municipal, propondrá al Cabildo la designación de la persona que ocupe el cargo de Cronista Municipal.

El nombramiento de Cronista Municipal deberá recaer en persona que se distinga por sus conocimientos en la historia y cultura del municipio, y que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Será atribución del Cronista Municipal, el registro literario y documental de los personajes y acontecimientos históricos más relevantes de la comunidad, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad y la descripción de las transformaciones urbanas del municipio.

Para el cumplimiento de sus tareas el Cronista Municipal contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas populares.

Cuando fuere necesario la suscripción de convenios para cumplir con los fines que esta Ley y sus reglamentos le asignen al Cronista Municipal, el Cabildo aprobará los términos convenidos y lo signará a través de sus representantes.

15. Considerando dicho antecedente legal, podemos afirmar que la finalidad de dicho fundamento era la de establecer una base legal para garantizar, que en los municipios del Estado de Jalisco, se llevara a cabo un registro literario, y documental de los personajes y acontecimientos históricos más relevantes de la comunidad, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad y la descripción de las transformaciones urbanas del municipio, y que este trabajo fuera realizado por un cronista, reconocido por las administraciones municipales. Fundamento con el que coincido y pretendo rescatar para volver a fundamentarlo en la Ley del Gobierno la administración pública municipal vigente, por supuesto garantizando el cumplimiento del artículo 115 constitucional, y el respeto absoluto a la autonomía municipal.
16. Por otro lado, es importante señalar que en la LX Legislatura la entonces diputada Idolina Cosío Gaona, presentó una iniciativa marcada con el número de INFOLEJ 9833, en la que efectivamente también pretendió reformar la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, para volver a garantizar el nombramiento del cronista en la ley⁴; sin embargo, en dicha reforma se modificó la propuesta de la entonces diputada, y sólo se estableció incluir la fracción XIV del artículo 38, que a la letra dice:

XIV. Elaborar la crónica municipal a través del registro del acontecer histórico local;

17. A pesar de la adición de la fracción XIV al artículo 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, cuya reforma, sí dio un pequeño paso en garantizar como una facultad más de los ayuntamientos, la de elaborar la crónica municipal, a través del registro del acontecer histórico local, insisto en la necesidad de garantizar en la ley el cómo se llevará a cabo el registro y acontecer diario de cada municipio, y el quién, es decir, el profesionista o servidor público que cada ayuntamiento considere para que avale, efectúe, registre y documente dicho trabajo, y efectivamente tiene que ser el cronista, dada su labor y su reconocimiento dentro de la ley.
18. Considero que una vez analizados los antecedentes legales y las distintas exposiciones de motivos, y una vez que se abrogó la entonces Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco y entró en vigor la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal vigente, el capítulo que establecía la figura del cronista municipal se eliminó, pero no existe la exposición de motivos o argumentos que confirmen el motivo por el que ya no fue



⁴ <https://infolej.congreso.jalisco.gob.mx/documentos/estados/54628.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

considerada dicha figura en la actualidad, solo se estableció en el dictamen correspondiente, en la página 134, que la propuesta violaba la autonomía municipal, **pero difiero de dicho análisis por los motivos que posteriormente señalaré.**⁵

19. Efectivamente de lo anterior podemos concluir que es facultad de los ayuntamientos llevar a cabo la crónica municipal, resguardar el acontecer diario, resguardar y documentar las costumbres y tradiciones, los personajes ilustres, modernización o conservación de la arquitectura municipal, pero considero que sí hay más por hacer, es decir, como lo establece el artículo 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(ADICIONADO, D.O.F. 23 DE DICIEMBRE DE 1999)

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

20. Si consideramos que en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, como base general de la administración pública de los municipios, por la importancia que revisten algunos nombramientos tales como, el Secretario General, el Encargado de la Hacienda Municipal, el Juez Municipal, el Contralor, entre otros, también es cierto que como legisladores tenemos la facultad de establecer en la ley como una regla general a aquella persona que garantice la crónica municipal y que, efectivamente, avale en la ley de la materia su nombramiento, (el cronista municipal), dejando a cada ayuntamiento la facultad de reglamentar las condiciones, requisitos, funciones, etcétera, para garantizar su autonomía, y considerablemente con esta reforma logramos que no quede al arbitrio de cada administración si nombra o no a un cronista municipal, pero también con esto avalamos que no se pierda la identidad de cada municipio, que no se pierda la crónica diaria, la historia, que no se olvide por las nuevas generaciones de cada municipio de dónde vienen, quiénes son los personajes o las familias que han dejado importantes legados, porque esa construcción histórica de cada uno de los 125 municipios del Estado, es la que hace e identifica a todos los jaliscienses.



⁵ <https://infolej.congreso.jalisco.gob.mx/documentos/estados/65200.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

Comparación con otras entidades del país

21. Para avalar los razonamientos anteriores, quiero también contrastar con otros estados de la República, encontrando que en Puebla, Estado de México, Nuevo León, Guanajuato, Sinaloa, Chiapas, Baja California Sur, Morelos, Oaxaca, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz, es visible que en las Leyes Orgánicas de las administraciones municipales, o en leyes de cultura establecen en sus leyes la figura del cronista municipal, por su importancia, y porque tienen presente el valor de construir, difundir, documentar y acreditar los acontecimientos de sus municipios, por lo que en la siguiente tabla, hago una comparativa sólo de algunos estados, para conocer cómo se encuentra regulada la figura del cronista municipal:

ESTADO	LEY	ARTÍCULOS
PUEBLA	Ley de Cultura	Artículo 7.- Son obligaciones del Gobernador del Estado en materia de cultura: IV.- Otorgar la calidad de cronistas del Estado y regionales conforme lo establecido en la presente Ley; Artículo 9.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales: X.- Designar cronistas Municipales, de conformidad con los ordenamientos aplicables; Artículo 11.- Las autoridades estatales y municipales competentes en la materia de cultura, impulsarán y estimularán las actividades de investigación histórica y del patrimonio cultural de nuestra Entidad, su estudio y ampliación bibliográfica, así como su conservación y divulgación, apoyándose para ello en los Cronistas. Artículo 12.- El Gobernador del Estado a propuesta del Consejo Estatal, atendiendo al criterio de probidad moral e intelectual, así como a la labor desarrollada en beneficio de la preservación de la cultura, conferirá la calidad de Cronista, pudiendo la misma ser como Cronista del Estado, Regional o por alguna materia específica que justifique su atención especializada. La calidad de Cronista será honorífica. El Reglamento establecerá la duración del cargo. Los Ayuntamientos, en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, designarán a los Cronistas Municipales. Los ciudadanos y organismos de la sociedad civil podrán someter a la consideración del Consejo Estatal y del Ayuntamiento, según sea el caso, los motivos justificados con el fin de que le sea concedida la calidad de Cronista a algún ciudadano destacado, debiendo resolver la autoridad lo conducente. Artículo 13.- Los Cronistas coadyuvarán con las autoridades estatales y municipales competentes en materia de cultura, para: Artículo 14.- El Reglamento de esta Ley determinará las causas de pérdida de la calidad de Cronista, así como las regiones a las que corresponderá el otorgamiento de la calidad de Cronista Regional. Artículo 15.- Los Cronistas se agruparán en el órgano auxiliar de la Administración Pública del Estado denominado Consejo de la Crónica del Estado de Puebla, en los términos de su Decreto de creación.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

	Ley Orgánica Municipal	CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: XLIX.- Nombrar, a propuesta del Presidente, al Cronista Municipal;
ESTADO DE MÉXICO	Ley Orgánica Municipal	CAPITULO TERCERO Atribuciones de los Ayuntamientos Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos: XXXVIII. Expedir convocatoria para designar Cronista Municipal. CAPITULO DECIMO PRIMERO Del Cronista Municipal Artículo 147 P.- Se entenderá por Cronista Municipal, a la persona que de manera responsable y objetiva tiene a su cargo la elaboración de la crónica sobre los hechos y acontecimientos históricos, así como los sucesos más relevantes acontecidos en el municipio. La crónica municipal será pública y formará parte del archivo municipal. En cada municipio, el ayuntamiento respectivo, mediante acuerdo de cabildo, expedirá, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, la convocatoria pública y abierta a toda la población para designar al Cronista Municipal. El ayuntamiento garantizará que se publique y difunda en los lugares de mayor afluencia del municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales. Además, se deberá publicar en medios oficiales de comunicación electrónica disponibles y en un periódico de mayor circulación en el territorio municipal. Artículo 147 Q.- Para ser Cronista Municipal se requiere: I. Haber nacido en el municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años; II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio; III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral; IV. Ser mayor de 23 años. V. Contar preferentemente con título de Licenciado en Historia o disciplina a fin. El cargo de Cronista Municipal tendrá una duración de 3 años, contados a partir de la fecha de su designación, mismo que podrá ser ratificado. Artículo 147 R.- El ayuntamiento en cabildo, previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, a quien resulte más idóneo para ocupar el cargo del Cronista Municipal.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

		Artículo 147 S.- El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes: I. Dar a conocer a la población por cualquier medio y a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio; II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio; III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población; IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio; y V. Presentar durante el primer trimestre de cada año ante el Consejo Municipal de la Crónica, un Informe Anual de sus actividades; VI. Coadyuvar en el marco de sus funciones con las demás instituciones del municipio cuando se lo soliciten, y VII. Las demás que favorezcan la identidad y el desarrollo municipales. Artículo 147 T.- El ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal. Artículo 147 U.- El Consejo de la Crónica estará integrado hasta por siete ciudadanos honorables y distinguidos, y será presidido por el presidente municipal. Los cargos de este consejo serán honoríficos. Artículo 147 V.- Preferentemente, el Cronista Municipal tendrá el nivel de Director de Área. Para el ejercicio de sus funciones, se le podrá considerar la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para su buen funcionamiento.
NUEVO LEÓN	Ley de Gobierno Municipal	CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VIII. En materia de Cultura Municipal: f) Nombrar al Cronista Municipal. ARTÍCULO 98.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes: XX. Auxiliar al Cronista Municipal en sus actividades y proporcionar los insumos necesarios para el desarrollo de su gestión;





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CAPÍTULO IV

DEL CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 120.- El Cronista Municipal es el ciudadano que por encargo del Ayuntamiento tiene como labor fundamental el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio, así como investigar, sistematizar, publicar, conservar, exponer y promover la cultura, las tradiciones e historia del Municipio.

ARTÍCULO 121.- El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, dicho cargo será honorífico, la Administración Pública Municipal le prestará todas las facilidades materiales y económicas que sean necesarias para el cumplimiento de su labor; contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales.

ARTÍCULO 122.- El nombramiento del Cronista Municipal recaerá en un ciudadano que se distinga por su labor y conocimiento de la historia y la cultura del Municipio, y que tenga, además, la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Dos o más Municipios vecinos podrán convenir en la designación de un Cronista Regional.

ARTÍCULO 123.- Son funciones y atribuciones del Cronista Municipal, las siguientes:

- I. Registrar literaria y documentalmente los personajes y acontecimientos relevantes de la comunidad;
- II. Elaborar escritos referentes a la vida e historia de la comunidad;
- III. Colaborar en la sistematización y difusión del acervo documental del Archivo Histórico del Ayuntamiento;
- IV. Fungir como investigador, asesor, promotor y expositor de la cultura de la comunidad municipal;
- V. Elaborar monografías de la vida institucional del Municipio, para crear conciencia cívica, fortalecer la identidad y el arraigo local de los ciudadanos;
- VI. Proponer la creación, modificación o cambio de himnos y lemas del Municipio;
- VII. Coadyuvar en el fomento y difusión de eventos culturales, tradiciones y costumbres locales o regionales;
- VIII. Promover la inserción en los medios de comunicación de noticias, boletines y reportajes sobre el Municipio y sus instituciones;
- IX. Emitir opiniones cuando las autoridades así lo requieran sobre acontecimientos históricos del Municipio; y
- X. Las demás que el Ayuntamiento le asigne.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

GUANAJUATO

Ley para el
Gobierno y
Administración
de los
municipios

Dependencias o unidades administrativas municipales

Artículo 132. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá por lo menos las siguientes dependencias o unidades administrativas municipales:

XII. Del Cronista Municipal;

SECCIÓN TERCERA
CRONISTA MUNICIPAL

Cronista Municipal

Artículo 143. **El nombramiento de Cronista Municipal recaerá en una persona que se distinga por su labor y conocimiento de la historia, la cultura, costumbres y tradiciones del municipio**, y que tenga, además la vocación de registrar y difundir los hechos relevantes, valores y tradiciones de la localidad.

Cuando por la naturaleza geográfica, cultural, histórica y demográfica, y su presupuesto lo permita, se podrán designar uno o dos cronistas municipales.

Dos o más municipios vecinos podrán convenir en la designación de un Cronista Regional.

Nombramiento del Cronista Municipal

Artículo 144. **Una vez otorgado el nombramiento de Cronista Municipal, este será por tiempo indefinido**, sujeto a la evaluación periódica de su programa de trabajo.

Percibirá la remuneración digna que se le fije conforme a la partida presupuestal que corresponda, la cual quedará establecida de manera específica en el presupuesto de egresos del municipio.

Objetivo del Cronista Municipal

Artículo 145. **El Cronista Municipal tiene como objetivos fundamentales:**

I. El registro de sucesos notables acaecidos dentro de la circunscripción territorial del municipio al que pertenezca; y

II. Investigar, rescatar, conservar, difundir y promover una cultura histórico-cultural entre los habitantes del municipio y proyectarla en la Entidad y el país.

Facultades del Cronista Municipal

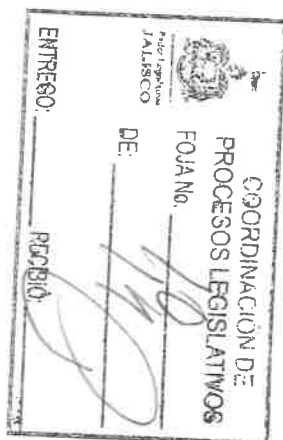
Artículo 146. **La persona designada Cronista Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos, contará con las siguientes atribuciones:**

I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del Municipio;

II. Investigar, rescatar, conservar, difundir y promover la cultura municipal;

III. Elaborar y mantener actualizada la monografía del Municipio; compilar tradiciones, costumbres, leyendas y crónicas;

IV. Fungir como persona investigadora, asesora, promotora y expositora de la cultura de la comunidad municipal;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

V. Colaborar en la sistematización y difusión del acervo documental del archivo histórico y el patrimonio cultural intangible del municipio;

VI. Investigar y promover el conocimiento de la historia municipal y contribuir de manera decisiva en la formación de la conciencia histórica y cívica para fortalecer la identidad y el arraigo local de los ciudadanos;

VII. Elaborar el Calendario Cívico Municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos y efemérides a conmemorarse;

VIII. Proponer al Ayuntamiento la regulación, así como la modificación a la nomenclatura en las calles, avenidas, plazas y colonias dentro de la zona urbana y rural del municipio, basándose siempre en razones de índole histórica y social, así como del Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;

IX. Emitir su opinión para la edición de libros, revistas, videos, películas y otras formas de comunicación que tiendan a difundir y preservar la vida y memoria municipales;

X. Emitir su opinión sobre el otorgamiento de reconocimientos a las personas distinguidas del municipio, previa solicitud del Ayuntamiento;

XI. Participar con las Comisiones Municipales correspondientes, en la promoción de los eventos artísticos, deportivos, culturales, sociales, turísticas y ecológicas en el municipio;

XII. Ser órgano de consulta del Ayuntamiento en todo lo relacionado con la historia, la cultura, el turismo y el patrimonio cultural del municipio;

XIII. Elaborar biografías de personajes importantes del municipio;

XIV. Dar a conocer a la población por cualquier medio y a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;

XV. Presentar durante el primer trimestre de cada año ante el Ayuntamiento, un informe anual de sus actividades;

XVI. Presentar anualmente al Ayuntamiento su programa de trabajo;

XVII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, y aquellas que favorezcan la identidad y el desarrollo municipal.

Forma de elección del Cronista Municipal
Artículo 147. La designación de la persona o las personas designadas por el Ayuntamiento para ocupar el cargo de Cronista Municipal se realizará a través de las bases de una convocatoria pública, previo el análisis y evaluación de méritos y capacidad de las personas candidatas.

En la convocatoria pública se establecerán los requisitos que deberán reunir los aspirantes a Cronista Municipal.

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE _____ FECHA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Una vez realizada la designación, el Cronista Municipal protestará el cargo siéndole expedido su nombramiento, así como dotado de los recursos humanos y materiales suficientes para el ejercicio de sus facultades.

Causas de separación del cargo

Artículo 148. Son causas de separación del cargo de Cronista Municipal:

I. Por resolución firme en los términos de la Ley de Responsabilidades.

II. Por enfermedad o incapacidad física o mental debidamente comprobada que le impida ejercer el cargo; y

III. El cambio de residencia fuera de su Municipio.

Para la separación del cargo de Cronista Municipal, el Ayuntamiento deberá respetar el debido proceso.

Artículo 35. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de Acción Social y Cultural, las siguientes:

IV. Difundir los valores culturales y artísticos del Municipio, nombrándose un cronista que los asesore para el efecto, pudiéndose nombrar otros adjuntos;

SECCIÓN SEGUNDA

DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 67 Bis. Para efectos de la presente Ley, se considera Cronista Municipal, al servidor público de la Administración Pública Municipal que tiene como objetivos fundamentales el registro de sucesos notables acaecidos dentro de la circunscripción territorial del municipio al que pertenezca; así como investigar, rescatar, conservar, difundir y promover su cultura.

Será nombrado por la Presidencia Municipal. Durará en su cargo 3 años, y podrá ser reelecto por un periodo más. Dependerá Directamente de la Presidencia Municipal y el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal definirá la estructura y demás atribuciones de dicha área y su titular.

En caso que se requiera se podrá nombrar cronistas adjuntos, quienes tendrán el carácter de honoríficos sin retribución alguna, serán nombrados por el Cronista Municipal.

Artículo 67 Bis A. Para ser Cronista Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y estar a vecindad en la municipalidad cuando menos dos años antes de su designación; y

II. Tener conocimiento de la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio.

Artículo 67 Bis B. El Cronista Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su Municipio;

SINALOA

Ley de
Gobierno
Municipal

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
FOJA NO.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

II. Investigar, conservar, exponer, difundir y promover la cultura e historia municipal;

III. Elaborar el calendario cívico municipal;

IV. Elaborar el inventario de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que se encuentren en el territorio del municipio;

V. Proponer al Ayuntamiento la regulación, así como la modificación a la nomenclatura en las calles, avenidas y colonias dentro de la zona urbana y rural del municipio, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 de la presente Ley.

VI. Ser órgano de consulta del Ayuntamiento para todo lo relacionado con la cultura, el turismo y el patrimonio cultural del Municipio;

VII. Establecer coordinación con sus similares en reuniones estatales y nacionales;

VIII. Opinar sobre la preservación, restauración y modificación de monumentos históricos, edificios, jardines, calles o plazas, con objeto de que conserven su valor histórico o cultural;

IX. Presentar al Ayuntamiento un informe semestral de sus actividades;

X. Proponer la adopción o modificación del escudo, himnos y lema de su Municipio; y

XI. Las demás que le confiera el ayuntamiento, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 67 Bis C. Constituyen causas de remoción del Cronista Municipal, las siguientes:

I. Por enfermedad o incapacidad física o mental debidamente comprobada que le impida ejercer el cargo;

II. Por negligencia, falsedad y alteración de hechos históricos; así como la autenticación de hechos históricos falsos;

III. Por incumplimiento de las actividades señaladas y las propias de su función; y

IV. Por el cambio de residencia fuera de su Municipio.

Sección Cuarta

Atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 45. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

XXXV.- A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Titular de Seguridad Pública, al Titular del Órgano Interno de Control; al Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Secretario de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, al titular de la Consejería Pública Municipal, al Defensor de los Derechos Humanos Municipal y al Cronista Municipal, concediéndoles licencias, permisos y en su caso, suspenderlos y/o removerlos por causa justificada; así como designar a la Oficialidad, la Gendarmería, y demás empleados de confianza de la policía municipal. De igual manera procederá, con los responsables de la administración municipal que se requieran incluyendo al Delegado Técnico Municipal del Agua.

CHIAPAS

Ley de
Desarrollo
Constitucional
en Materia de
Gobierno y
Administración
Municipal del
Estado de
Chiapas

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 14

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 57. Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

XIV.- **Someter a la aprobación del Ayuntamiento**, los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Director de Obras Públicas, del Titular de Seguridad Pública, del Titular del Órgano Interno de Control, de la Consejería Jurídica Municipal, del Secretario de Planeación Municipal o su equivalente, al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, al Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal y **del Cronista Municipal**, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;

Artículo 77. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente y el Ayuntamiento se auxiliarán, por lo menos, con las siguientes dependencias:

VIII.- Cronista Municipal; y

Capítulo XII

Del Cronista Municipal

Artículo 88. En cada Municipio, cuando las posibilidades económicas lo permitan, existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 fracción XXXV, de la presente Ley quien tendrá como función la compilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio, durará en su cargo un período de gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

La designación del Cronista Municipal deberá recaer en una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal.

Artículo 89. Para ser Cronista Municipal se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser originario del municipio en que se le designe o con residencia mínima de 10 años;

III. Contar con prestigio en los aspectos históricos y culturales del municipio;

IV. Haber concluido la instrucción primaria tratándose de municipios que no excedan de 40 mil habitantes; la instrucción secundaria en caso de que excedan de 40 mil habitantes y ser pasante o profesional cuando la población exceda de 80 mil habitantes;

V. No haber sido sentenciado por delito intencional, y

VI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 90. Son facultades y obligaciones del Cronista Municipal:

I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su municipio;

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

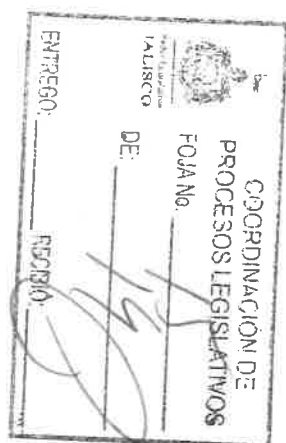
NÚMERO

DEPENDENCIA

		II. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura e historia municipal; III. Elaborar la monografía del municipio actualizándola regularmente; IV. Compilar y difundir tradiciones, leyendas o crónicas; V. Levantar un inventario de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de su municipio; VI. Elaborar el calendario cívico municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos conmemorables; VII. Realizar Investigaciones Históricas del Municipio; VIII. Publicar periódicamente sus investigaciones en prensa, folletos o libros, así como en el órgano de difusión del ayuntamiento; IX. Promover la conservación y preservación del patrimonio histórico-cultural; X. Promover el reconocimiento de los ciudadanos que se distingan por sus acciones e investigaciones históricas del municipio; XI. Representar al H. Ayuntamiento en congresos, seminarios, encuentros y demás actividades académicas y culturales, que le encomiende el Presidente Municipal; XII. Inscribirse y participar en las Asociaciones Estatal y Nacional de Cronistas; XIII. Crear un consejo de la crónica, con los ciudadanos de mayor reconocimiento y que por su avanzada edad, experiencia y conocimiento, aporten sus conocimientos para enriquecer la historia municipal, y XIV. Las demás que le confieran esta ley, reglamentos, el ayuntamiento o demás disposiciones jurídicas aplicables.
--	--	---

22. Una vez que hemos tenido la oportunidad de analizar otras legislaciones estatales, podemos concluir que, efectivamente, podemos considerar la presente reforma, porque es viable, porque otros estados han establecido la figura del cronista, y no hay antecedentes de controversia constitucional que hayan invalidado dichas reformas en esos estados de la república, o que exista alguna violación a la autonomía municipal, situación que nos pone un considerable momento histórico para volver a establecer la figura del cronista municipal, garantizando un espacio en la administración pública municipal, que se encargue de documentar todos los acontecimientos que sean de relevancia, inscribir a los personajes ilustres, conservar las tradiciones y la cultura de cada municipio.

23. Insistiendo en mi propuesta de reformar nuestra Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y ante el panorama nacional, también es importante señalar que existe la propuesta atinada de la Senadora de la República, Cyntia López Castro, quien, en el mes de abril del presente año, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General de Reconocimiento, Protección y **Fortalecimiento de los Cronistas** del Patrimonio Histórico, Cultural y Social de México, en la que a grandes rasgos propone





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la existencia de cronistas, su reconocimiento y su gratificación, pero además señala que los municipios deberán contar con un cronista municipal, que será nombrado por los ayuntamientos. Si bien dicha propuesta no ha cumplido con los procesos legislativos para su aprobación, es un claro antecedente de que algo se estaba perdiendo en todos los municipios del país, y la crónica diaria, la historia, las tradiciones, la cultura, que como lo he señalado nos dan identidad, se estaban perdiendo, y estas son muestras claras de cómo el tema ha escalado hasta la máxima tribuna del Senado de la República, situación que aplaudo y comparto.⁶

24. En consecuencia de todo lo expuesto, se muestra a continuación una tabla comparativa de la reforma que se pretende implementar.

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal	
ACTUAL REDACCIÓN	REDACCIÓN PROPUESTA
Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos: I a la X... XI. Promover el registro y difusión del acontecer histórico y las tradiciones del municipio, a través de las dependencias, órganos o entidades correspondientes, en los términos de la reglamentación respectiva; XII... XIII... XIV. Elaborar la crónica municipal a través del registro del acontecer histórico local; XV. a la XVII...	Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos: I a la X... XI. Promover el registro y difusión del acontecer histórico y las tradiciones del municipio, a través del cronista municipal, designado en los términos de la presente ley y la reglamentación municipal respectiva; XII... XIII... XIV. Se deroga; XV. a la XVII...
SIN CORRELATIVO	Artículo 67 Septies. En cada uno de los municipios debe haber un cronista municipal, que será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y tendrá como labor fundamental la de preservar, investigar, registrar, difundir y salvaguardar la memoria histórica, cultural y social de cada municipio.

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO

⁶ https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/04/asun_4869913_20250402_1743616021.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

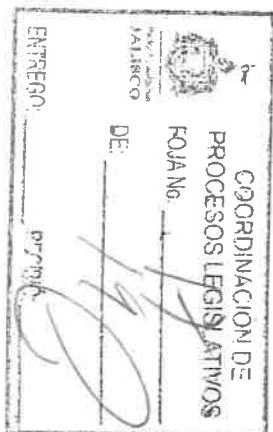
DEPENDENCIA _____

Artículo 67 Octies. El nombramiento de Cronista Municipal recaerá en una persona que se distinga por su probada labor y conocimiento de la historia, la cultura, costumbres y tradiciones del municipio, y que tenga la vocación de registrar y difundir los hechos relevantes, valores y tradiciones del municipio.

Artículo 67 Nonies. Los municipios deberán expedir sus reglamentos municipales para establecer las funciones, sueldo, requisitos y lugar en el organigrama municipal.

Análisis del impacto de la reforma

25. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, como integrante de la LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultad expresa en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado, expresando claramente los motivos y la explicación de la urgente necesidad y los fines que se persiguen con la presente iniciativa, señalando los artículos que se pretenden reformar, así como las adiciones contempladas, que permiten su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.
26. Consciente de que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad, y ante la obligación de atender el derecho que tienen los ciudadanos de conocer, atender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito hacer las siguientes consideraciones:
27. **A) Integración al marco normativo y análisis del impacto regulatorio:** La presente iniciativa puede integrarse correctamente al marco normativo estatal, al proponer una adecuación normativa necesaria que va a garantizar que en todos los municipios de Jalisco exista la figura del cronista municipal, para salvaguardar la documentación, así como la conservación y difusión de los acontecimientos relevantes, y poder proporcionar a las demás generaciones un sentido de identidad y de pertenencia a su municipio.
28. **B) Relevancia pública:** La presente iniciativa es de relevancia pública porque implica que se involucre a un sector que de cierta manera no ha sido valorado, el trabajo de los cronistas de rescatar, preservar, publicar y difundir los acontecimientos diarios de un municipio, con el transcurso del tiempo, garantiza el sentido de pertenencia, de identidad y de orgullo, elementos que se han ido perdiendo por las nuevas generaciones.
29. **D) Análisis de costo efectividad y viabilidad presupuestaria:** Se considera que la presente iniciativa sí pudiera implicar un cargo presupuestal para aquellos municipios que actualmente no tengan la figura del cronista municipal; sin embargo, con la presente reforma se garantiza la autonomía municipal, y cada ayuntamiento establecerá en sus reglamentos, cómo funcionará la figura del cronista, y establecerá según su presupuesto de egresos el sueldo a considerar para el puesto, así como la posición en el organigrama municipal.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 38, Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 67 SEPTIES, 67 OCTIES Y 67 NONIES, TODOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 38; y se adicionan los artículos 67 Septies, 67 Octies y 67 Nonies a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 38. [...]

I a X. [...]

XI. Promover el registro y difusión del acontecer histórico y las tradiciones del municipio, a través del cronista municipal, designado en los términos de la presente ley y la reglamentación municipal respectiva;

XII y XIII. [...]

XIV. **Se deroga;**

XV a XVII. [...]

Artículo 67 Septies. En cada uno de los municipios debe haber un cronista municipal, que será nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y tendrá como labor fundamental la de preservar, investigar, registrar, difundir y salvaguardar la memoria histórica, cultural y social de cada municipio.

Artículo 67 Octies. El nombramiento de Cronista Municipal recaerá en una persona que se distinga por su probada labor y conocimiento de la historia, la cultura, costumbres y tradiciones del municipio, y que tenga la vocación de registrar y difundir los hechos relevantes, valores y tradiciones del municipio.

Artículo 67 Nonies. Los municipios deberán expedir sus reglamentos municipales para establecer las funciones, sueldo, requisitos y lugar en el organigrama municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los municipios expedirán o realizarán las reformas correspondientes a sus reglamentos dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ATENTAMENTE
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
GUADALAJARA, JALISCO, A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADO MARCO TULIO MOYA DÍAZ

La presente hoja de firma corresponde a la INICIATIVA DE DECRETO que REFORMA LA FRACCIÓN XI Y DEROGA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 38, Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 67 SEPTIES, 67 OCTIES Y 67 NONIES, todos de LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREDO:	DE:
FOJA No. _____	RECIBO: _____